

VERIFACTU Y DELEGACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN CLIENTES.

Si bien todavía rodea mucha incertidumbre a esta materia, analizamos en este caso la obligación de entrar en VERIFACTU cuando, se factura a través de talonario, pero con determinados clientes, se procede a delegar la emisión de la factura. Pongamos de ejemplo las aseguradoras y los médicos.

En relación con la incidencia de la autofactura que llevan a cabo las aseguradoras, nos parece de interés acudir a la interpretación dada por la AEAT en el apartado de Preguntas Frecuentes:

“Cuando la factura la expide materialmente el destinatario de la operación («autofactura»), ¿quién genera el registro de facturación de alta para cumplir con el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? ¿Cómo incluyen la factura en sus respectivos libros registros de IVA?

Antes de nada, debe tenerse en cuenta que el objeto regulado en el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (RRSIF), aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, son precisamente los sistemas informáticos de facturación (SIF), que es diferente de la obligación de la llevanza de libros registros de IVA (LRI). Son por tanto obligaciones diferentes que pueden afectar a obligados tributarios distintos.

*En el caso planteado, y por lo que se refiere a las obligaciones impuestas por el RRSIF, si el proveedor ha delegado la expedición material de la factura en su cliente, es el cliente quien, además de expedir materialmente dicha factura, deberá generar –y, en la modalidad «VERI*FACTU», remitir– el registro de facturación de alta que exige el RRSIF. No obstante, si el cliente lleva los libros registros de facturación en los términos establecidos en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, (mediante el suministro inmediato de información, o SII) queda excepcionado del cumplimiento de las obligaciones previstas en el RRSIF para dichas operaciones.*

Por otro lado, en relación con la llevanza de los LRI, es independiente de quién expida materialmente las facturas, y se encuentra regulada en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. Por lo tanto, cada empresa deberá incluir las facturas expedidas por todos los bienes vendidos y servicios prestados (independientemente de quién haya expedido materialmente la factura, pudiendo ser la propia empresa vendedora, un tercero o el destinatario/comprador) en el LRI de facturas expedidas, y las facturas recibidas de los bienes comprados o servicios recibidos (independientemente de quién haya expedido materialmente la factura, pudiendo ser la empresa vendedora, un tercero o el destinatario/comprador) en el LRI de facturas recibidas.”

Si bien no hemos localizado ningún pronunciamiento sobre el particular, partiendo de la interpretación dada por la AEAT, el hecho de la delegación de la facturación en las aseguradoras no debería suponer la inclusión de la sociedad en Verifactu por el resto de facturas que emite en talonario hasta ahora. No obstante, ha de tenerse presente la incertidumbre que aún rodea a la implementación de esta nueva medida.

Salvo mejor opinión

